BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XLVI.

Congress Nacional

Chela. Santiago.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA BANDERA, NUM. 29

- 1879 -

Lei sobre inconvertibilidad de billetes de banco.

(Promulgada en el Diario Oficial, número 410, de 23 de julio.)

(163) Por cuanto el Congreso Nacional a aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.

Desde la fecha de la promulgacion de esta lei hasta el treinta i uno de agosto de mil ochoeientos setenta i nueve, se considerarán como moneda legal para la solucion de todas las obligaciones que deben cumplirse en Chile, contraidas ántes o con posterioridad a la fecha de esta lei, i cualquiera que sea la forma en que se hayan otorgado, los billetes de banco a la vista i al portador emitidos

dias despues de publicada esta lei, cuáles son los bancos que deben seguir gozando de las concesiones precedentes, i cuáles los que, habiendo tenido derecho a ellas, han dejado de tenerlo, o las han

renunciado.

El Estado garantiza la convertibilidad en metálico en treinta i uno de agosto de mil ochocientos setenta i nueve de los billetes puestos en circulacion en conformidad a esta lei. Los bancos que tengan en sus cajas billetes de otros bancos, podrán depositarlos en la oficina que designe el Presidente de la República. En este caso el banco emitente abonará al banco acreedor interes a razon de diez por ciento anual, por el tiempo que duro el depósito. El banco deudor tendrá derecho a retirar sus billetes en todo o parte, entregando en cambio billetes del banco que hizo el depósito.

Los billetes emitidos por los bancos de Valparaiso i Concepcion gozarán por el término de quince dias de las concesiones otorgados en los incisos

primero i segundo de esta lei.

El Presidente de la República hará estensivas a los bancos mencionados las concesiones establecidas en la lei de veintisiete de junio último i en la presente, siempre que acepten las condiciones estipuladas en ellas, i que el monto total de la emision autorizada no exceda de trece millones seiscientos mil pesos, salvo acuerdo de los bancos i del Gobierno para aumentarla.

Esta lei comenzarán a rejir desde el dia de su

publicacion en el Diario Oficial.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promulgue i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Santiago, julio veintitres de mil ochocientos se

tenta i ocho.

ANÍBAL PINTO.

Augusto Matte.